

Resolución N. 524 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, la Resolución 525 de 2024, Resolución 440 del 31 de agosto de 2026, Resolución 102 de 2025 del 2 de abril de 2025, y el Decreto Distrital 670 de 2025

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que el Decreto 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, en su artículo 118, contempla como estrategia para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y adecuación de espacios públicos, la iniciativa denominada *"Bogotá a Cielo Abierto"*, la cual, bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, busca promover la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y mediante acciones coordinadas con la ciudadanía y el sector económico y productivo, con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en aquellos territorios con especial atraktividad comercial y turística, contribuyendo al posicionamiento de Bogotá como destino, al impulso de su desarrollo económico y a la singularización de los barrios que conforman la ciudad.

Que a través del Acuerdo 895 de 2023 del Concejo de Bogotá se institucionalizó la estrategia *"Bogotá a Cielo Abierto"*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital de 670 de 2025 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público y se designa como entidad gestora al DADEP ante las entidades administradoras, de las actividades de Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos.

Que el artículo 159 del mencionado Decreto determinó los lineamientos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

Artículo 159. *Lineamientos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica. Las actividades con y sin motivación económica que se permitan en el espacio público deberán garantizar que este cumpla con su función principal y esté disponible para el uso común y libre acceso de la ciudadanía.*

Las actividades distintas a las obras autorizadas con cerramientos temporales requeridas por entidades del orden Nacional, Distrital o por terceros, se deben adelantar sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal. Salvo que cuenten con la respectiva autorización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con los criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro establecidos en el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo. *Las actividades con y sin motivación económica que se autoricen en el espacio público deberán garantizar su cuidado y protección y deberán mantenerse en iguales o mejores condiciones a las encontradas antes de la autorización.*

Que mediante Resolución 525 de 2025 el DADEP adoptó el Protocolo de reglamentación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público denominadas - Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos, mediante el cual definió las condiciones, procedimientos y demás aspectos para la autorización de Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos.

Que el mencionado Protocolo, en su Título 5.2.6 ***"Espacios Bogotá a Cielo Abierto para Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas"***, establece el procedimiento para la adopción de espacios, los documentos exigidos para la solicitud, así como las condiciones de operación, ocupación, mobiliario y control aplicables a los establecimientos que pretendan desarrollar actividades gastronómicas en el espacio público, bajo el marco de la estrategia ***"Bogotá a Cielo Abierto"***.

Que verificada la ubicación del espacio se evidenció que pertenece al área adoptada mediante la Resolución 470 del 2026 ***"Por medio de la cual se declara el área "AREA BARRIOS UNIDOS - JUAN XIII" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas" de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto"***.

Que mediante el Radicados Nos. 20264000188982 del 01 de julio de 2026, 20264000191032 del 2 de julio de 2026, 20264000206032 del 16 de julio de 2026 el señor RICARDO JESÚS BRUGÉS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía. 85.155.117 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad PEYBU SAS, propietaria del establecimiento de comercio **Taquería Autocar al Pastor**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido a través del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio-

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio “Taquería Autocar al Pastor”

RUES, radicó la documentación necesaria para la autorización de extensión comercial de actividades gastronómicas.

Que mediante Radicado Orfeo 20263090137701 del 27 de julio de 2026 el DADEP informó que la documentación se encontraba completa y el 24 de julio de 2026 el DADEP elaboró la certificación técnica que detalla el área total del espacio objeto de la solicitud equivalente a: **4,8 m²** en la localidad de Barrios Unidos, con sus respectivas coordenadas entre sí, que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Barrios Unidos.

UPL: 98 Alcázares.

Barrio: Juan XXIII

Área polígono general: 2.158,80 m².

Delimitación: El área del polígono del área Barrios Unidos – Juan XXIII se encuentra comprendida entre Calle 78 entre las Carreras 26 y Carrera 24.

Espacio: 05.

Dirección: Calle 78 # 24 - 34.

Área total del espacio: 4,8 m²

Área solicitada: 4,8 m²

Área efectiva autorizada: 4,8 m²

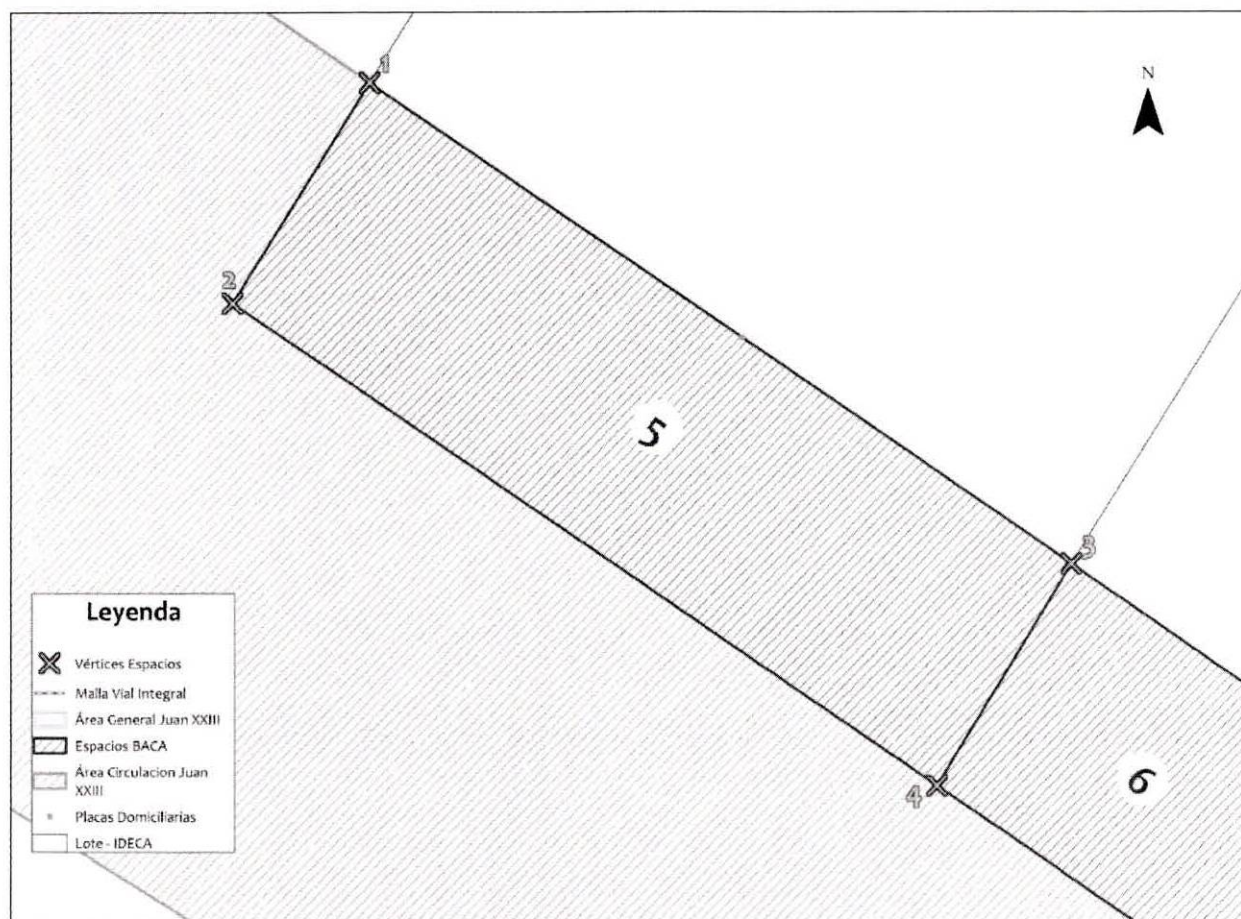
Coordenadas: Las coordenadas de los vértices para el espacio 5 y del área efectiva autorizada, según lo solicitado, se muestran a continuación

Plano 02. Detalle del Espacio No. 5, Taqueria Autocar Tacos al Pastor.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación de la Resolución N. 15 24 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"



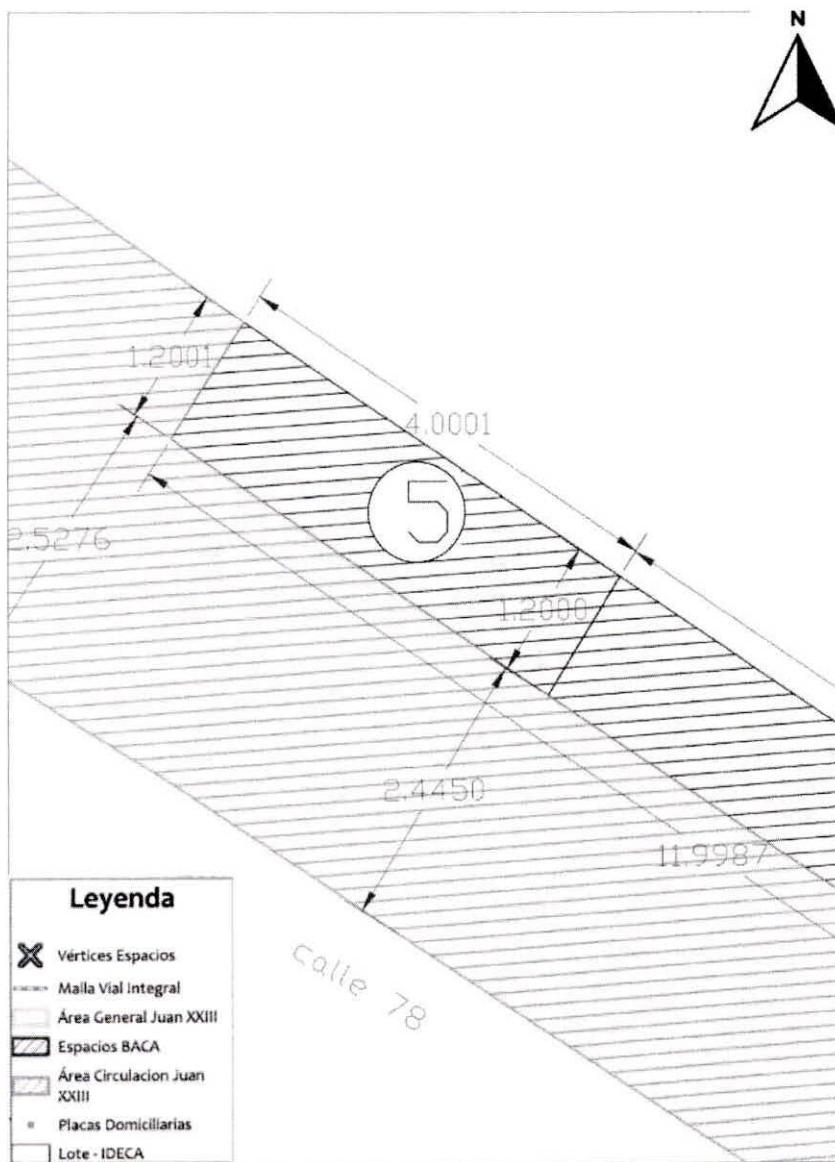
Fuente: Elaboración propia DADEP

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LATITUD (Y)	LONGITUD (X)
1	BARRIOS UNIDOS - JUAN XXIII	074° 03' 51.23" W	04° 40' 6.11" N
2		074° 03' 51.25" W	04° 40' 6.07" N
3		074° 03' 51.12" W	04° 40' 6.04" N
4		074° 03' 51.14" W	04° 40' 6.0" N

Plano 03. Área autorizada del espacio No. 5, Autocar Tacos al Pastor:

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"



Fuente: Elaboración propia DADEP

Que, en cumplimiento del requisito previsto en el protocolo reglamentario, el equipo financiero de la entidad elaboró la correspondiente certificación financiera, mediante documento fechado el día 07

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

de septiembre de 2026, en el cual se consigna la información relativa al propietario y al establecimiento comercial, así como el detalle del valor de la retribución económica calculada en los siguientes términos:

Espacio 5.

CERTIFICACIÓN DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL DISTRITO - BOGOTÁ A CIELO ABIERTO EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL N° 670 DE 2025 EN EL ESPACIO UBICADO EN LA CALLE 78 # 24-34 ESTABLECIMIENTO 5, TAQUERÍA AUTOCAR AL PASTOR, LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	
Valor de referencia	\$ 4.450.000
Factor inductivo de Renta	0,50%
Área de aprovechamiento específico	4,8 m2
Tiempo de uso	UN (1) AÑO
Nivel de restricción	BAJO

Variables para calcular la retribución al Distrito a partir de la fórmula:

$$VR = VS * FIR * (A * T * Fr)$$

De acuerdo con la aplicación de la formula, la retribución para la aprobación de esta manifestación de interés, para un área de 4,8 m2 en "Bogotá A Cielo Abierto" será de:

UN PAGO TOTAL DE: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.136.000). PAGADEROS EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$178.000).

Que el día 10 de septiembre de 2026 la solicitud fué evaluada y aprobada por el Comité de Aprovechamiento Económico del DADEP, según consta en el acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al establecimiento de comercio denominado Autocar Tacos al Pastor (en adelante EL AUTORIZADO) , propiedad de la sociedad PEYBU SAS representada legalmente por el señor RICARDO JESÚS BRUGÉS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 85.155.117 expedida en Santa Marta, o quien haga sus veces para desarrollar la actividad de aprovechamiento

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

económico del espacio público bajo la modalidad de "Extensión comercial de actividades gastronómicas", conforme a lo dispuesto en el Decreto 670 de 2025 y demás normas concordantes.

La presente autorización recae sobre un área útil de cuatro coma ocho metros cuadrados (4,8 m2) de espacio público, destinada a la extensión temporal y controlada de las actividades comerciales propias del establecimiento, sin generar exclusión ni limitación al uso, goce y disfrute colectivo del espacio público, y bajo las condiciones técnicas, urbanísticas y ambientales señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

El uso autorizado se desarrollará conforme al modelo de ocupación y distribución del mobiliario aprobado por este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en observancia de las condiciones establecidas en el Protocolo de Reglamentación de Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas y Comercialización de Comida en Vehículos – Bogotá a Cielo Abierto, y de las disposiciones vigentes sobre seguridad, salubridad, accesibilidad universal y respeto por la integridad del espacio público, de acuerdo con la siguiente información de mobiliario y modelo de ocupación del espacio:

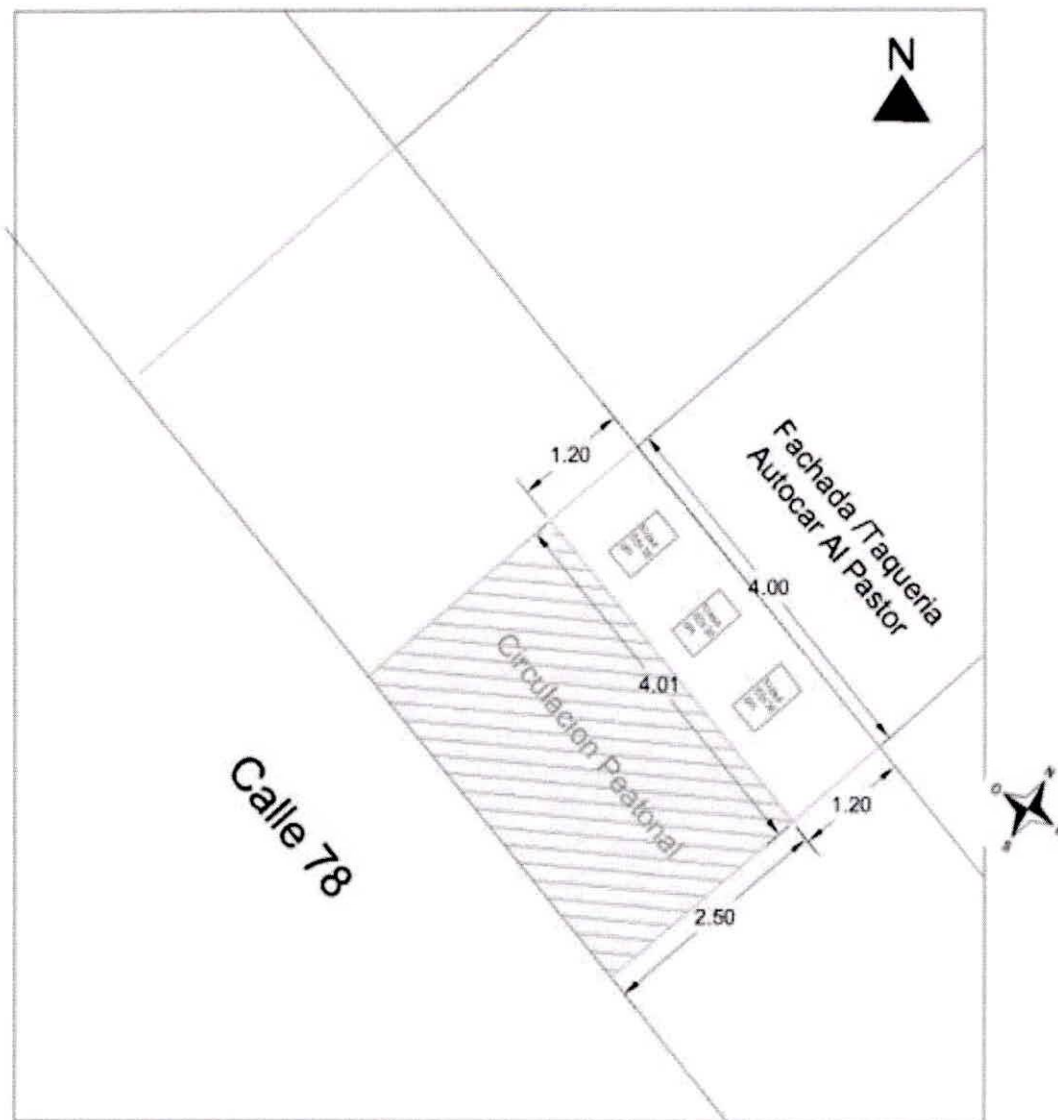
Modelo de ocupación aprobado – Espacio No. 5, Taquería Autocar Tacos al Pastor:

MODELO DE OCUPACIÓN APROBADO - ESPACIO NO. 5 TAQUERÍA AUTOCAR AL PASTOR AREA "BARRIOS UNIDOS -JUAN XXIII"		
ELEMENTOS	MESAS	TOTAL
CANTIDAD UND	3	3
ÁREA OCUPADA M2 X UND	0,21	0,21
TOTAL ÁREA OCUPADA M2	0,63	0,63
TIPO DE OCUPACIÓN	El factor de restricción (64%) de 4,8 m2 es 3,07 m2 (Área máxima de ocupación), por lo tanto, los 0,63 m2 de ocupación propuestos por el establecimiento cumplen.	
TOTAL, ÁREA OCUPADA %	13%	
NIVEL DE OCUPACIÓN	BAJO	

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio “Taquería Autocar al Pastor”

Plano 04. Modelo de Ocupación aprobado - Espacio No. 05, Taquería Autocar al Pastor:



Fuente: Elaboración propia DADEP

PARÁGRAFO: La autorización no implica transferencia del derecho de dominio del espacio público autorizado.

Continuación de la Resolución N. 15 24 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio “Taquería Autocar al Pastor”

ARTÍCULO SEGUNDO. – HORARIO: ESTABLECER que el horario autorizado para el aprovechamiento económico del espacio público delimitado en la presente autorización será el mismo que rija para el funcionamiento del establecimiento de comercio “Taquería Autocar al Pastor”, siempre y cuando el horario se encuentre dentro de los límites y disposiciones fijados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para el desarrollo de actividades gastronómicas y de atención al público.

En todo caso, el autorizado deberá acatar las restricciones y condiciones especiales que en materia de horario dispongan las autoridades locales competentes, la Policía Metropolitana de Bogotá o las autoridades administrativas encargadas del control del uso del suelo, del ruido, del orden público y de la convivencia ciudadana, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO TERCERO. – PLAZO: FIJAR el término de vigencia de la presente autorización será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del aprovechamiento económico del espacio público, celebrada entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP– y el autorizado.

PARÁGRAFO. La autorización podrá ser prorrogada por una única vez, hasta por un término igual al inicialmente otorgado, previo cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y de los requisitos que, para el efecto, determine el DADEP en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR el valor de la retribución por aprovechamiento económico en **UN PAGO TOTAL DE: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.136.000). PAGADEROS EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$178.000)**, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU como entidad administradora del espacio autorizado, de acuerdo con el instructivo de pago que dicha entidad indique.

PARÁGRAFO 1. El autorizado deberá efectuar el pago de las cuotas correspondientes de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

PARÁGRAFO 2. El autorizado deberá remitir copia del comprobante de pago de la retribución a más tardar al día siguiente de efectuado el pago, para su respectiva verificación por parte de la entidad competente.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento en el pago de la retribución económica se considerará causal de incumplimiento del presente acto administrativo, y dará lugar a la cesación de sus efectos, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2025

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio “Taquería Autocar al Pastor”

ARTÍCULO QUINTO. - OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO: DISPONER las siguientes obligaciones generales del autorizado, las cuáles deberá cumplir de manera estricta durante la vigencia de la presente autorización:

a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas el espacio público entregado. d) Emplear el bien de uso público entregado exclusivamente para el uso permitido. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Suspender la ocupación del espacio público a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de cesación de efectos del acto administrativo establecidas en la presente autorización. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas y en general, cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. i) Abstenerse de dar en garantía el espacio público de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona entregada a través de esta autorización. j) El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. k) Para el desarrollo de la extensión de la actividad gastronómica sobre el espacio público, el autorizado únicamente podrá usar el mobiliario itinerante correspondiente a mesas, sillas, materas, parasoles y calentadores. Así mismo, no se le permite la instalación de elementos que impidan el libre tránsito, uso y goce del espacio público por parte de la ciudadanía, tales como, materas que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el DADEP, vallas, carpas, toldos, entre otros. l) Deberá fijar el plano que contiene el modelo de ocupación en un lugar visible al público. m) El establecimiento deberá contar con los permisos sanitarios correspondientes. n) El autorizado se obliga a constituir los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente acto administrativo. o) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.

ARTÍCULO SEXTO. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: ORDENAR al autorizado constituir, a favor del DISTRITO CAPITAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP-, identificado con NIT 899.999.061-9, las garantías correspondientes a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, con los amparos que se indican a continuación:

a) **Garantía Única de Cumplimiento**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total liquidado de la retribución económica, con una vigencia igual al período autorizado y seis (6) meses adicionales.

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

b) **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con una vigencia igual al plazo establecido en la autorización.

PARÁGRAFO I: Las garantías antes relacionadas a las que está obligado a constituir el autorizado, deberán ser aportadas a este Departamento Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de ser aprobadas.

PARÁGRAFO II: Las garantías deberán ser ampliadas conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio. En todo caso, el autorizado deberá asegurar la cobertura de estas hasta la finalización de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACTA DE INICIO AUTORIZACIÓN: SEÑALAR que, una vez las garantías exigidas en el artículo precedente sean debidamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y se acredite el pago de la retribución económica en la forma prevista en el presente acto administrativo, el DADEP y el autorizado concerté fecha y hora para la suscripción del acta de inicio, la cual marcará el inicio de los efectos jurídicos y operativos de la autorización otorgada, en los términos y condiciones establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

ARTÍCULO OCTAVO. - ACTA DE CIERRE: ORDENAR una vez culmine la vigencia de la autorización otorgada para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público, se proceda a la suscripción del acta de cierre, en los términos y condiciones previstos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público adoptado por el DADEP. En dicha acta se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización y del estado del espacio público intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - SUPERVISIÓN: CORRESPONDERÁ la supervisión de la presente autorización a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP -, la cual tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de la finalidad, condiciones, obligaciones y restricciones establecidas en el presente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público podrá asignar la ejecución de la supervisión a un funcionario de su dependencia mediante acto administrativo o comunicación formal, quien ejercerá dichas funciones bajo la coordinación y responsabilidad del subdirector.

ARTÍCULO DÉCIMO. - INDEMNIDAD: ORDENAR al autorizado mantener indemne a Bogotá D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- frente a toda

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

reclamación, demanda, acción legal o costo que pueda originarse por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados en desarrollo de las actividades autorizadas.

PARAGRAFO: El autorizado será responsable de los daños que cause al DADEP, los cuáles deberá reconocer, pagar o reparar debidamente, a satisfacción de esta Entidad, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o judiciales a que haya lugar, conforme con la normativa vigente en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y de los particulares frente a la administración pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: DETERMINAR que la presente autorización no genera vínculo ni relación laboral alguna entre el DADEP y el personal que el autorizado contrate o vincule para la ejecución de las actividades objeto de la autorización, en consecuencia, el autorizado actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asumiendo todas las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social derivadas de sus contrataciones, sin que exista subordinación alguna frente al DADEP ni dé lugar al reconocimiento de prestaciones o indemnizaciones por parte de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO: SEÑALAR que, sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la presente autorización cesará en sus efectos en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público o social, en cualquier tiempo, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- b) Cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional, distrital o departamental.
- c) Por cesación de la actividad autorizada, ya sea de manera voluntaria o por imposibilidad sobrevenida de ejecución.
- d) Por cumplimiento del plazo otorgado en la autorización.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones o deberes establecidos en el presente acto o en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público adoptado por el DADEP, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CONDICIONES Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: ORDENAR al autorizado dar estricto cumplimiento a todas las condiciones, obligaciones y restricciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el marco normativo vigente que regula el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, así como en el Título 9.4 "Procedimiento ante posible incumplimiento" del Protocolo de Reglamentación de las Actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas y Comercialización de Comida en Vehículos – Bogotá a Cielo Abierto, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: ESTABLECER que el autorizado **NO PODRÁ** ceder, transferir ni subcontratar, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones contenidos en la presente autorización. cualquier actuación en contravención a esta disposición dará lugar a la cesación inmediata de los efectos del acto administrativo, previa verificación y trámite correspondiente conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – CONDICIÓN RESOLUTORIA: ESTABLECER que, si dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación al autorizado del presente acto administrativo, no se acredita el pago de la retribución económica en la forma prevista en el Artículo Cuarto y/o la constitución de las garantías a que hace referencia el Artículo Sexto, el presente acto administrativo se entenderá resuelto y, en consecuencia, sin efectos jurídicos.

De conformidad con la Sentencia No. 17001-23-31-000-2000-00064-01 del Concejo de Estado define la condición resolutoria como *"a condición resolutoria el hecho futuro incierto que de llegar a ocurrir deja sin efecto el acto jurídico respectivo"*

Conforme el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados"*, en los casos establecidos (...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – DOCUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN: INDICAR que hacen parte integral de la presente autorización los siguientes documentos:

- a) Los radicados Nos. 20264000188982 del 01 de julio de 2026, 20264000191032 del 2 de julio de 2026, 20264000206032 del 16 de julio de 2026 y 20263090137701 del 27 de julio de 2026 con sus respectivos anexos.
- b) La certificación técnica emitida para el trámite.
- c) La certificación financiera emitida para el trámite.
- d) El acta del Comité de Evaluación de Solicitudes de Aprovechamiento Económico del Espacio Público que aprobó la presente autorización.

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio “Taquería Autocar al Pastor”

- e) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente autorización, en desarrollo, seguimiento o modificación de las condiciones aprobadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **RICARDO JESÚS BRUGÉS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía. 85.155.117 expedida en Santa Marta, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado Taquería Autocar Tacos al Pastor o quien haga sus veces en la dirección **Calle 78 No. 24 – 34** de la ciudad de Bogotá D.C. o a través del correo electrónico ricardo@peybu.co en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 57, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP– (www.dadep.gov.co), de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – COMUNICAR El presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la Secretaría Distrital de Salud, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Ambiente. de conformidad con lo previsto en el artículo 34 la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el literal 10 del artículo 3 del mismo regulado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – RECURSO: DISPONER contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP–, dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ESPACIO EN BLANCO



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación de la Resolución N. 5 2 4 de fecha 06 OCT 2026

Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la Extensión comercial de actividades gastronómicas al establecimiento de comercio "Taquería Autocar al Pastor"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – VIGENCIA: ORDENAR que el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ESPACIO PÚBLICO (E)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: José Antonio González Guzmán – Contratista SGIEP
Laura Stefania Pinzón Quiroga – Contratista SGIEP
Luis Fernando Rojas Pinto- Contratista SGIEP
Melissa Torres Matiz – Contratista SGIEP
Revisaron: Melissa Sánchez - Contratista SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez - Contratista SGIEP
Fecha: Octubre de 2026

